EXPENDIENTE 201100335-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el cual solicita requerir al Pagador del Instituto Nacional Penitenciario INPEC Cárcel de Mujeres “María Cristina” de la ciudad de Armenia, toda vez que, al momento no se ha obtenido respuesta alguna respecto al oficio enviado el 27 de abril de 2021.

Se le entera al peticionario, de acuerdo a información suministrada por la secretaria del juzgado, al demandado señor Uriel Rodríguez Bobadilla, el establecimiento carcelario ya le está descontando lo ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.-

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cad5acfb648cd1ebc348505ca3cd5733da76938c4e3f7913fa641a8e1569fec**
Documento generado en 02/06/2021 06:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 201500126 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por ESTHER ZORAIDA MARULANDA LOAIZA, en representación de sus menores hijas LUISA MARIA Y DIANA CAROLINA LOAIZA MARULANDA contra ARIEL ANTONIO LOAIZA SUAREZ, se incorpora y pone en conocimiento, informes del señor secuestre.

Nuevamente se le pone en conocimiento al secuestre señor JESUS MELCHOR GUEVARA lo siguiente:

Con Oficio No. 0682 de fecha 03 de diciembre de 2020, se le informó del levantamiento de las medidas cautelares que reposaban en cabeza del demandado, que hacían referencia sobre el cincuenta por ciento (50%) de la vivienda ubicada en la Urbanización El Cacique del Municipio de Montenegro, inscrita bajo matricula inmobiliaria Nº 280-44628 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Posteriormente, con auto de diciembre once (11) de dos mil veinte (2020) de nuevo, se le hizo saber, que no es necesario que continúe allegando informes de la labor encomendada, por cuanto el proceso, se dio por terminado con auto de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) por pago total de la obligación.

Igualmente, con providencia de enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021), el despacho dispuso asignar la suma de ($300.000 pesos), como remuneración adicional a su labor y a pesar de esto continúa presentando informes mensuales.

Dado lo anterior, se vuelve a instar al auxiliar de la justicia **atender el llamado de no continuar con la presentación de informes innecesarios, que congestionan la administración de justicia, toda vez que, su labor ya se dio por terminada dado que el proceso se encuentra archivado.**

Se ordena enviar este proveído al correo del secuestre jairomelchor1956@hotmail.com, para que se abstenga de seguir presentando informes en un proceso que se haya terminado desde el año pasado

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l..v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4810948aa3c85270efef5214608ec2a15da4471908910d6e2b4fef689c3dff8**
Documento generado en 02/06/2021 06:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 201600332 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial que antecede, allegado por la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, en calidad de apoderada de la parte actora, donde solicita corregir la cédula de ciudadanía de la señora VIVIAN YURLEDIS ANAYA CARVAJAL.

Se le hace saber a la togada que dicha corrección, fue ordenada con auto de fecha septiembre 15 de 2017, prueba de ello es que hasta el mes de marzo de la presente anualidad fueron realizados los abonos a la cuenta personal de la demandante, la cual fue autorizada por el Juzgado.

De lo anterior se deduce que el Despacho no ha suministrado erróneamente la identificación de la señora ANAYA CARVAJAL al Banco Agrario, toda vez que esa información no se proporciona de manera mensual.

No obstante, se **ordena oficiar** al Pagador de la Fiscalía General de la Nación Seccional Valledupar, para que continúe consignando el VEINTE POR CIENTO (20%) correspondiente al salario y bonificaciones habituales que devenga como empleado de esa institución, el ejecutado MILCIADES DE JESUS CANTILLO LOPEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a la cuenta de ahorros número 454010113696 del Banco Agrario de Colombia de Armenia de VIVIAN YURLEDIS ANAYA CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía **N° 1.094.887.683** expedida en Armenia, toda vez que, no se le han abonado a la cuenta personal de la demandante los descuentos hechos al demandado correspondientes a los meses de abril y mayo de la presente anualidad al parecer por error en el número de identificación de la señora ANAYA CARVAJAL.

Librese el respectivo oficio por intermedio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1edbeabbc85ed3e5f3c22fce9509cb9ff0ca7f3e79b86dda68b6520af9074857

Documento generado en 02/06/2021 06:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El día 12 de noviembre de 2020, a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la presente demanda. No lo hizo guardo absoluto silencio.

Se le informa al señor Juez, que aún falta por notificar a los parientes por línea paterna señora HILIA MARIA ALOMIA SANCHEZ Y NASMILY GUTIERREZ ALOMIA.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2019-00468-00 (63001311000420190046800)

Perdida de Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone **requerir** al apoderado de la actora, para que se sirva hacer la gestión con el fin de dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda en su numeral 5, donde se indica la necesidad de comunicar la existencia de la presente demanda de privación de la Patria Potestad promovida por LINA MARIA VELANDIA, en contra de JOSE FERNANDO GUTIERREZ ALOMIA, y en relación con el menor JORDY FERNANDO GUTIERREZ VELANDIA, a los parientes por línea **PATERNA**, máxime que el demandado no compareció al proceso durante el término del traslado. (artículo 61 del Código Civil, en armonía con el Art. 395 del CG del Proceso)

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cf96efaab3752349019b47fdf38018c6ee8cb8f5eb85904fe441405d514c03
Documento generado en 02/06/2021 06:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202000241 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por JUAN JOSE LOZANO ARCINIEGAS, contra CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, las partes y el apoderado de la parte demandante allegan escrito en el que pide la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Conforme al artículo 461 del CG del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo solicitado.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que reposa en cabeza del demandado decretada, sobre el 20% de la mesada pensional que devenga CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.346, como miembro retirado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, la cual fue comunicada al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con oficio N° 108 de fecha 16 de marzo de 2021, Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales.

Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales a nombre del demandante Juan José Lozano Arciniegas, conforme a lo acordado por las partes.

CUARTO: Se dispone la terminación del proceso y archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l..v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28fe2c96463d0626bbd05b5163abd743488e3572ba479f5f7f4f29968a797177
Documento generado en 02/06/2021 06:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que se recibió oficio por parte de la Defensoría del Pueblo, donde se conceptúa que la solicitud de designar un defensor público para que represente a persona con discapacidad no es viable, toda vez que estos no pueden ser designados por el Defensor del Pueblo como CURADORES AD LITEM, por no tener esta competencia institucional, ni legal.

Armenia Quindío, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 20200242-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en aplicación de los principios de accesibilidad de la ley e igualdad de oportunidades, que guían la aplicación e interpretación de la ley 1996 de 2019 proferida en favor de las personas en situación de discapacidad, se dispone designar Curador Ad-Litem que represente dentro de este proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO a MILTON MAURICIO MARIN a la **Dra. DANIELA MENDOZA GUZMAN, quien se puede ubicar en el correo: mendozaguzmandaniela@hotmail.com**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y en adelante representará a la persona con discapacidad.

Líbrese comunicación al Curador Ad-Litem designado, por medio del Centro de servicios judiciales.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd1e9e9024fc0fe7646ff11cff67421d66b83daba988eb1fcf2630fe278feee**

Documento generado en 02/06/2021 06:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 2021-00004-00
Nulidad de Testamento
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese para conocimiento de la parte, la anterior nota devolutiva allegada procedente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, donde da cuenta que la parte interesada no ha cancelado los dineros correspondientes al registro de la cautela relacionada con la matricula inmobiliaria 280-45266. (se anexará la nota devolutiva al estado electrónico)

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12baaff30d95cdfc1f4bbdbf5981efe995f8316475555e68b5262a400d30d68

Documento generado en 02/06/2021 06:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: EE03439 MAYOR VALOR OFICIO 0246 DE FECHA 04/05/2021

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 27/05/2021 18:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (623 KB)

EE03439 MAYOR VALOR.docx;

Buenas Tardes,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

GJR
Armenia, Mayo 27 de 2021 2802021EE03439

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0246 de Fecha 04-05-2021.
Proceso Rad: 2021-0004-00.
Acto: Inscripción Demanda y Certificado de Tradición.
Folio 280-45266.

A su documento recibido por correo electrónico, le correspondió el radicado 2021-280-6-8603 de fecha 06/05/2021. Certificado de Tradición Asociado 2021-280-1-42598 del 06-05-2021.Recibo de Caja 553344 del 06-05-2021.

Al ser un acto con cuantía se le generó un mayor valor por $38.000.=, que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.

Se advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

Fundamento Jurídico: artículo 20 del Decreto 2280 de 2008, artículo 7 de la Resolución 4907 de 2009 del Ministerio Interior y Justicia, Resolución 10728 de 2009, Resolución 02436 de 2021 e Instrucciones Administrativas 08 y 12 de 2020 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado

RAD. 2021-00038-00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes dentro del proceso de Ejecución, promovido en contra del señor HERNAN VALENCIA HURTADO, los anteriores escritos procedentes de MIGRACION COLOMBIA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, donde dan cuenta del resultado de las cautelas decretadas en auto de fecha marzo 24 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15ec3f865e38603f371a0341d733a5d1b8b762375185864df4b18075f8ca46fa

Documento generado en 02/06/2021 06:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTA OFICIO 0157 08-04-21

William Ospina Palacio <william.ospina@migracioncolombia.gov.co>

Lun 12/04/2021 18:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

Rpsta Orf 20216221361012 08-04-21.pdf;

Señores
Juzgado 04 de Familia en Oralidad
Armenia

Cordial saludo, remito respuesta a su Oficio en Mención.

William Ospina Palacio
william.ospina@migracioncolombia.gov.co
Oficial de Migración
Coordiandor PCMA El Edén de Armenia
Regional Eje Cafetero
T: +57 (6) 7412033 – 2034
Celular 315 4208578
Carrera 12 Nro 19-00 Local 18 centro comercial Alta Vista
www.migracioncolombia.gov.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20217050221011**
Fecha: **2021-04-09**
7056611 - PUESTO CONTROL MIGRATORIO AEREO EL EDEN

Señor (a)
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad
Armenia

REF: Oficio N°0157 del 08/04/2021. Proceso: 2021-00038-00.

Cordial saludo,

En atención al oficio de referencia radicado N°20216221361012, recibido en estas dependencias el día 09 de abril de 2021, en el cual ordena un impedimento de salida del país, al respecto me permito informar:

Una vez consultadas las bases de datos de la entidad a nombre de **Jorge Hernán VALENCIA HURTADO** C.C. 89.008.464, se actualizó el registro de Impedimento de Salida del País en la fecha de recepción de la solicitud y según lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA
Coordinador CFSM Armenia
Regional Eje Cafetero.

PROYECTO Y ELABORO: WILLIAM OSPINA PAYAN - INVESTIGADOR JUDICIAL DE MIGRACION

EE03028 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0157 DE FECHA 08/04/2021-RADICADO 2021-00038-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 19/05/2021 8:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

EE03028 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

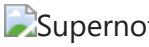

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Fecha 13/05/2021 07:31:17 a.m.
Folios 1 Anexos 2
2802021EE03028
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-6786 DEL

GJR
Armenia, 13 de Mayo de 2021

2802021EE03028

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0157 de fecha 08/04/2021.
Radicado 2021-00038-00.
Matrícula Inmobiliaria 280-158646.
Turno de Radicación 2021-280-6-6786 de fecha 12/04/2021 e inadmitido el 29/04/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:53:54 am

El documento OFICIO Nro 0157 del 08-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-6786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-158646

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-33754

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).(E-1406)

2: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).(E-1407)

3: OTROS(A-1034)

SE OBSERVA QUE CITAN AL DEMANDADO COMO HERNAN VALENCIA HURTADO, Y VISTO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-158646 Y SU ANTECEDENTE REGISTRAL, ADQUIRÍO COMO JORGE HERNAN VALENCIA HURTADO.

(ARTÍCULOS 10, 16, PARÁGRAFO 1° Y 31 LEY 1579/12, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 2/09/2013, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30/05/2014 DE LA SNR Y CIRCULAR PSAC13-27 DEL 17/10/2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ¿ SALA ADMINISTRATIVA).

4: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DOCUMENTO RADICADO EL 12/04/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 09:53:54 am

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Registradora Principal Armenia

FUNCIONARIO CALIFICADOR
77067

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0157 del 08-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-6786

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 08 de Abril de 2021
EXP. 2021-00038-00
Oficio No. 0157

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE Nº 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, bajo el radicado 2021-00038-00, promovido **AMANDA SALAZAR GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.41.946.459, contra **HERNAN VALENCIA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.008.464, mediante auto del 24 de marzo de 2021, Se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-158646 denunciado como de propiedad del demandado.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100072 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

A través de la presente providencia, entra el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del recurso de Reposición, incoado por el apoderado Judicial de la parte demandante, contra el auto de abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), publicado en estado N° 74 del 03 de mayo de la presente anualidad, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra JULIETA ARCILA ZULUAGA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ argumenta la inconformidad con lo decidido de la siguiente manera:

Indica que, no es procedente la actuación del juzgado al proferir auto que rechaza la demanda, toda vez que la subsanación se realizó en el término oportuno cumpliendo con lo ordenado por el despacho para lo cual anexa copia de dicha subsanación y constancia expedida por la empresa Servientrega con el acuse de recibido de la parte demandada y constancia del correo enviado al centro de servicios judiciales con anexos, el día 12 de abril de año en curso.

Solicita se reponga el auto que data del 30 de abril de 2.021 o en caso contrario conceder el recurso de apelación

ACTUACIÓN PROCESAL

Por secretaria se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Con relación a lo esgrimido por el recurrente, para exponer su inconformidad, donde advierte que las anomalías encontradas que dieron origen a la inadmisión de la demanda fueron subsanadas en término, cumpliendo con lo estipulado en el numeral séptimo inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, siendo enviado dicho trámite a

través del correo electrónico cseríudcfarm@cendoj.ramaiudicial.gov.co, que es el autorizado como centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el día 12 abril 2021 a las 03:18 p.m., quedando así subsanada en tiempo oportuno.

En efecto, observa el Juzgado que le asiste razón al petente en cuanto a que la demanda, si fue enmendada dentro del término legal, ordenado en el auto admisorio de fecha abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021), haciendo la aclaración que este archivo, no se encontraba anexo al proceso, al momento de realizar el proyecto del auto que rechaza la demanda (Auto recurrido), de acuerdo a constancia obrante dentro del proceso proferida por la Coordinadora operativa del Centro de Servicios Judiciales. Por tanto, sin duda alguna, se debe corregir dicha decisión de fecha 30 de abril de 2.021.

Bajo este entendido, es menester retrotraer la actuación, aceptar la reposición incoada, dejar sin en efecto, el auto fechado el 30 de abril de 2.021 y en su lugar admitir la demanda, toda vez que el 15 abril de 2021 a la hora de las 5:00 p.m. venció el término que tenía para subsanarla, haciéndolo en forma oportuna, ordenar darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en asuntos de familia, notificar personalmente al demandado del auto admisorio correrle traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y por ultimo reconocer personería jurídica al apoderado del interesado.

Recurso de Apelación

En cuanto a la interposición del recurso de apelación por el apoderado de la parte actora, en relación con el auto recurrido, no hay lugar a hacer pronunciamiento al respecto, conforme a la prosperidad del recurso de reposición

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), publicado en estado N° 74 del 3 de mayo de la presente anualidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

En consecuencia, se deja sin valor ni efecto alguno, el contenido del auto mencionado, que rechaza la demanda, que ordena entregar a la parte actora los anexos acompañados con la demanda y archivar la actuación surtida en el Despacho.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior, se ordena dar trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra JULIETA ARCILA ZULUAGA.

TERCERO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

SEXTO: Al Doctor SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l..v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982cf5362a9c3bd0b94abdbf57d2d4d768b0de7b3dda0bacd6bbfaaa742fb025**
Documento generado en 02/06/2021 06:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202100137 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado por la apoderada de la demandante al presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde solicita la corrección del primer apellido del demandado, se ordena corregir en el auto admisorio de la demanda con relación al **apellido** del demandado JULIAN CARDONA GIRALDO.

Verificada la inconsistencia, se tiene, para todos los efectos legales subsiguientes tener en cuenta que el nombre correcto del demandado por JULIAN **CORDOBA** GIRALDO.

Ahora bien, es necesario advertir que, esta judicatura incurrió en error mecanográfico al proyectar dicho auto con relación al primer apellido de la parte pasiva, atendiendo que, en la demanda presentada por la apoderada judicial, figura como nombre del demandado JULIAN CARDONA GIRALDO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1.112.931.319, motivo por el cual fue ese el nombre que quedó plasmado en el auto admisorio.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3bcf002d9bd28169d69c6872c92bce32da720f0b31466daba8782c6ab2becd**
Documento generado en 02/06/2021 06:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 25 de mayo de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció.

Armenia, Quindío, junio 2 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-00145-00
(63001311000420210014500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ en relación con el causante EDGAR CARMONA MONSALVE, al respecto se tiene que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido en el auto que inadmitió la demanda.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cf7dc08ef4259a71df3bfc314fdb44f1d5974747bc0a42ba90ba7e32da10c67c***
Documento generado en 02/06/2021 06:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 2021-10064-00 (63001311000420210016400)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial (consultorio jurídico) por ADRIANA MURCIA MONTAÑO quien representa al menor SARA SOFÍA ROZO MURCIA en contra de ANTONIO ROZO VALBUENA, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

***PRIMERO**: Admitir la demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial por Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial (consultorio jurídico) por ADRIANA MURCIA MONTAÑO quien representa al menor SARA SOFÍA ROZO MURCIA en contra de ANTONIO ROZO VALBUENA, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.*

***SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de ANTONIO ROZO VALBUENA, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:*

1. *Por el valor de $ 629.575 OS MCTE, por concepto de gastos escolares del año 2020 y 2021.*
2. *Por el valor de $877.802 por concepto de dos mudas de ropa para la menor correspondientes al 2020.*
3. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.*
4. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.*
5. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.*

6. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.*
7. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.*
8. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.*
9. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.*
10. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020.*
11. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.*
12. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020.*
13. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota extra alimentaria del mes de Junio de 2020.*
14. *Por el valor de $438.901, por concepto de cuota extra alimentaria del mes de Diciembre de 2020.*
15. *Por el valor de $454.263, por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2021..*
16. *Por el valor de $454.263. por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.*
17. *Por el valor de $454.263. por concepto de cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.*
18. *Por el valor de $454.263. por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2021.*
19. *Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.*

20. Por los intereses de la mora al 6% anual sobre cada suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

***TERCERO**: Por las costas del proceso.*

***CUARTO**: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta*

con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbelo y sus anexos.

***QUINTO**: A la Dra. VALENTINA MAYO RAMÍREZ (consultorio jurídico de la Universidad Von Humboldt) se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94859eb018cbfd2ba225d39a893ce3801a707fa1db28bbfebeaba7fc6576259
Documento generado en 02/06/2021 06:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica